



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de junio de 2021

RADICADO: 2018-00079-00

Mediante documento privado adiado al cuaderno principal, allegado al Despacho por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de su representante legal y el representante legal de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, hacen constar la cesión de crédito, deprecando, en consecuencia, que se acepte dicha cesión y se reconozca a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como cesionario para todos los efectos legales como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del presente proceso.

Ante la solicitud que viene de reseñarse y advirtiendo el Despacho que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1.959 del Código Civil, no encontrando óbice alguno para acceder a tal pedimento, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la totalidad de la cesión del crédito realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en los términos del escrito de cesión. En consecuencia, se dará aplicación a los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del C. de G. del P.

SEGUNDO: Se requiere a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, para que indique quien fungirá como su apoderado para efectos judiciales, habida que este proceso se estimó de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, junio 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de junio de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2019-00562 -00
Demandante:	Jaime Alirio Zapata Peláez
Demandado:	Franklin Garcés Barrios
Auto Interloc.:	00563
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el ejecutante solicitó la terminación del proceso.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente al caso de solicitud del propio demandante. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia del señor **JAIME ALIRIO ZAPATA PELÁEZ**, contra **FRANKLIN GARCÉS BARRIOS** por **pago total de la obligación**.

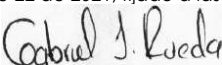
SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de los remanentes o del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado **FRANKLIN GARCÉS BARRIOS**, en el proceso que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS, ANTIOQUIA**, con radicado **2017-00277**.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto. Caldas, junio 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de junio de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00393 -00
Demandante:	Jorge Oswaldo Holguín Montaña
Demandado:	Margarita García Jaramillo
Auto Interloc.:	00562
Sentencia:	No
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que la profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se destaca del poder visible en el sumario.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **JORGE OSWALDO HOLGUÍN MONTAÑO**, contra **MARGARITA GARCÍA JARAMILLO** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Se pone de presente que la medida cautelar ya había sido levantada por auto del 13 de abril de 2021.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



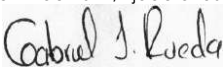
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, junio 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de junio de 2021

Rad. 2021-00117-00

Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería al abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS**, para representar a la parte actora, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, junio 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de junio de 2021

RADICADO: 2021-00206-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del cajero pagador (nombre y ubicación) de la señora **ALEJANDRA MARÍA JURADO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.468.080**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, junio 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de junio de 2021

OFICIO N°.: 00673

RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00206-00

Señores:

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR**, y en contra de **ALEJANDRA MARÍA JURADO HERNANDEZ**, por auto de la fecha se dispuso que:

*“Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del cajero pagador (nombre y ubicación) de la señora **ALEJANDRA MARÍA JURADO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.468.080**.”*

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de junio de 2021

Rad. 2021-00209-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada **MARTHA LIGIA GALLEGO VELEZ**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 17 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, junio 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO